

b) Para el cálculo de la multa para urbanización, para determinar el costo se calculará una tasa del uno por ciento (1%) del valor que resulte de multiplicar el área del lote por un monto de cuatrocientos Lempiras (L. 400.00) por vara cuadrada útil vendible. Al costo resultante se calculará un uno por ciento (1%) de multa.

**Artículo 54.-** El presente **REGLAMENTO DE DISEÑO URBANO PARA PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PARA EL DISTRITO CENTRAL**, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".- **SEGUNDO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá transcribirse a la Dirección de Ordenamiento Territorial, Departamento Municipal de Justicia, Unidad de Gestión Ambiental y demás dependencias involucradas. **PUBLÍQUESE Y COMUNIQUESE.-** Sello f) Juan Carlos García Medina, Alcalde por Ley y los Regidores: Martín Stuar Fonseca Zúñiga, Rafael Edgardo Barahona Osorio, Marcia Facussé Andonie, Jorge Alberto Zelaya Munguía, José Carleton Dávila Mondragón, Faiz Salvador Sikaffy Canahuati y Silvia Consuelo Montalván Matute.- Sello f) Cossette A. López-Osorio A., Secretaria Municipal".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

**COSSETTE A. LÓPEZ-OSORIO A.**  
SECRETARIA MUNICIPAL

## ***Poder Ejecutivo***

### **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-017-2016**

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,**

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Presidente de la República entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado, representarlo, administrar la Hacienda Pública y dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras es parte convenios internacionales en los cuales se reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, para lo cual el Estado adoptará medidas a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, entre la cuales figurarán la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas, así como la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

**CONSIDERANDO:** Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y el Estado, consecuentemente todos tenemos la obligación de respetarla y protegerla de tal manera que la Constitución de la República consagra y garantiza el derecho a la protección y promoción de la Salud de la población hondureña, la cual, es una condicionante del derecho a la Vida.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), la obligación a la Protección de la Salud de los ciudadanos de la República.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 245 de la Constitución de la República de Honduras, corresponde al Presidente Constitucional de la República la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley, dirigir la política general del Estado,

representarlo, administrar la Hacienda Pública y dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional.

**CONSIDERANDO:** Que es competencia del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la protección, promoción o fomento, prevención, preservación, restitución o recuperación y rehabilitación de la Salud de la población asegurando su compatibilidad de las estrategias aprobadas por el Presidente de la República.

**CONSIDERANDO :** Que la Red Integrada de Servicios en Salud presenta niveles críticos de desabastecimiento de Medicamento e Insumos vitales y esenciales poniendo en precario la salud de la población hondureña.

**CONSIDERANDO:** Que de igual forma es competencia del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), adoptar las medidas de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la Salud de los habitantes.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada y que para el mejor funcionamiento de las mismas podrá crear, para propósitos de interés público, comisiones integradas por funcionarios públicos y representantes de los diversos sectores de la vida nacional.

**CONSIDERANDO:** Que conforme al Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, es atribución del Presidente de la República en Consejo de Ministros, DECLARAR ESTADO DE EMERGENCIA en caso de calamidad pública. Teniendo en cuenta que más de Mil Quinientos Establecimientos de Salud enfrentan un desabastecimiento de medicamentos, lo que genera un riesgo para la salud y la vida de sus habitantes.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 21 Constitucional, faculta al Poder Ejecutivo para celebrar Convenios con Organismos Internacionales en este caso a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), para que pueda sobre la materia de su competencia convenir sin la aprobación del Congreso Nacional.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras como responsable de la Salud de su población y en la búsqueda del beneficio al interés nacional, conviene incorporar mecanismos de gestión de adquisiciones que se ajusten a principios de eficiencia, publicidad, transparencia, la libre competencia y la igualdad para dar confiabilidad a los procesos de contratación que realiza el Estado, en tal virtud estima conveniente solicitar la asistencia técnica y administrativa de las Oficinas siguiente: Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), La Organización Panamericana de la Salud (OPS), el Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA) y El Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica, (COMISCA) para alcanzar sus objetivos en materia de contratación, siempre que esté sobre la base de una cooperación internacional justa y acorde a nuestros objetivos.

**PORTANTO;**

En aplicación de las disposiciones establecidas en los artículos 21, 59, 65, 145, 235 y 245 numerales 2, 11, 19, 29, 30 y 360 de la Constitución de la República; Artículos 11, 13, 14, 17, numerales 9), 29, 116, 117 y 119 de la Ley General de Administración Pública y su reforma mediante Decreto Legislativo 266-2013; Artículos 9, 63 y demás aplicables de la Ley de Contratación del Estado; y Artículo 67 No. 1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

**DECRETA:**

**ARTICULO 1.-** Declarar Estado de Emergencia en el Sector Salud, teniendo como propósito garantizar el Derecho a la Salud y fundamentándose el Estado de Calamidad, la cual, afecta sustancialmente la presentación oportuna y eficiente del Servicio Público de Salud, en consecuencia, autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) para adoptar las medidas, acciones y providencias necesarias para garantizar el abastecimiento de Medicamentos e Insumos de Salud en toda la Red Integrada de Servicios en Salud.

**ARTICULO 2.-** Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), para que por medio de la Oficina de Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), por medio de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), por medio del Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA) o por medio del Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica,



(COMISCA) realice procesos de Adquisición de Medicamentos, Material Médico Quirúrgico, Insecticidas, Larvicidas, Material y Equipo Odontológico, Reactivos, Insumos Médicos, Anticonceptivos, Equipamiento Médico y Cooperación Técnica para los Hospitales y Regiones de Salud y se incremente el patrimonio del fideicomiso ya constituido en Banco de Occidente, en un nuevo monto de no menos de **DOS MIL MILLONES DE LEMPIRAS (Lps. 2,000,000,000.00)**.

Los fondos para el referido Fideicomiso se tomarán del Presupuesto General de la República, aprobado para el Ejercicio Fiscal 2016, así como, de transferencia de fondos por las diferentes Instituciones Públicas que participaran de dicho mecanismo de adquisición.

**ARTÍCULO 3.-** Las compras que se realicen al amparo del presente Decreto Ejecutivo deben considerar los precios referenciales más favorables de procesos anteriores mediante la figura del fideicomiso que ya han significado importantes ahorros de fondos públicos.

**ARTÍCULO 4.-** La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), debe integrar y coordinar una Comisión de Acompañamiento y Transparencia de todo el proceso relacionado con la compra, almacenamiento, distribución y entrega al beneficiario final de los productos, la que estará conformada por un representante de cada uno de los siguientes organismos: a) Organización Panamericana de la Salud (OPS), b) Organización "Transformemos Honduras", c) Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), d) Oficina de Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), e) Transparencia Internacional (TI), f) Iglesia Católica, g) Iglesia Evangélica.

**ARTÍCULO 5.** Los contratos que se suscriban al amparo del presente Decreto Ejecutivo, requerirán de aprobación posterior por Acuerdo del Presidente de la República, emitido por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud. Asimismo, debe remitirse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al Acuerdo de aprobación, el contrato con sus antecedentes al Tribunal Superior de Cuentas (TSC).

**ARTÍCULO 6.-** El presente Decreto Ejecutivo no interfiere con los procesos de Licitación Pública o Privada del periodo 2014 y 2015, que actualmente se encuentran en proceso Legal y

Administrativo. Los procesos de Adquisición amparados en el presente Decreto Ejecutivo no estarán sujetos a lo estipulado en el Artículo No. 73 de las Disposiciones Generales 2016.

**ARTÍCULO 7.-** Se autoriza incorporar al Fideicomiso referido en el Artículo dos (02) del Presente Decreto Ejecutivo, para la adquisición de: Medicamentos, Material Médico Quirúrgico, Insecticidas, Larvicidas, Material y Equipo Odontológico, Reactivos, Insumos Médicos, Anticonceptivos, Equipamiento Médico, Servicios de Hemodiálisis y Cooperación Técnica requerida por parte del Hospital Escuela Universitario (HEU), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Unidades de Salud Descentralizadas y cualquier otra Institución Pública que requiera de dichos productos y servicios a ser Contratados mediante este Fideicomiso.

**ARTÍCULO 8.-** Se autoriza al Comité Técnico (CT) de El Fideicomiso referido en el Artículo dos (02) del Presente Decreto Ejecutivo, para que destine hasta un monto del ocho por ciento (8%) del patrimonio constituido, el aseguramiento de la Recepción, Almacenamiento y Distribución de los productos adquiridos por El Fideicomiso para ser distribuidos en la Red Integrada de Servicios en Salud de todo el país (Hospitales y Regiones Departamentales), de manera que a través de las Fuerzas Armadas de Honduras (FFAA), Fuerza Aérea Hondureña (FAH), Transporte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), Transporte Privado o de cualquier otra Institución del Estado de Honduras se puedan cubrir los gastos necesarios que se incurrirán en la Logística de Distribución, así también, El Fideicomiso pueda cubrir los gastos necesarios en la Logística de Recepción y Almacenamiento, garantizando se cubran los gastos administrativos, de mantenimiento al equipo e instalaciones del Almacén Nacional de Medicamentos e Insumos de Salud (ANMI) y de aquellos otros gastos que aseguren el desempeño óptimo y eficaz de la Recepción, el Almacenamiento y la Distribución Medicamentos e Insumos de Salud.

**ARTÍCULO 9.-** El Fideicomiso deberá otorgar una Caja Chica hasta por un monto de DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 10,000.00) al Almacén Nacional de Medicamentos e Insumos (ANMI) de la Secretaría de Salud (SESAL) para cubrir las Emergencias que se presenten en Gastos Administrativos de Almacenamiento y Distribución que se requieran, Caja Chica que deberá de liquidarse, sin que dicho gasto exceda TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 30,000.00) MENSUALES.

**ARTÍCULO 10.-** El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia el día de su publicación en "La Gaceta" el Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve (09) días del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

**JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO**  
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL  
DE GOBIERNO

**REINALDO ANTONIO SANCHEZ**  
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

**KARLA CUEVA**  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y  
DESCENTRALIZACIÓN, POR LEY

**ARTURO CORRALES**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION  
INTERNACIONAL

**RICARDO LEONEL CARDONA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

**ARNALDO CASTILLO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DESARROLLO ECONOMICO

**ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

**JULIÁN PACHECO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD

**SAMUEL REYES**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA

**EDNA YOLANI BATRES**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SALUD

**MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACIÓN

**CARLOS MADERO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**JACOBO PAZ BODDEN**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA

**JOSÉ ANTONIO GALDAMES**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE  
Y MINAS

**WILFREDO CERRATO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS